



República de Colombia
Rama Judicial

JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO DE CIRCUITO DE SINCELEJO
SUCRE

Sincelejo, cinco (5) de septiembre de dos mil trece (2013)

Expediente número 70001 33 31 001 2013 00145 00

Ejecutante: LEDA DEL CRISTO BENITEZ PÉREZ

Ejecutado: MUNICIPIO DE SAN BENITO ABAD

Acción: EJECUTIVA

AUTO

El apoderado del ejecutante en el proceso de la referencia, mediante escrito que obra a folio 62 del expediente, solicita que se adicione el auto de fecha 16 de agosto de 2013, en el sentido de conceder el recurso de apelación interpuesto en subsidio al de reposición contra el auto de fecha 10 de julio del año en curso, toda vez que negó parcialmente lo solicitado.

El despacho accederá a lo solicitado por el apoderado de la parte ejecutante, previas las siguientes

CONSIDERACIONES

Revisado el expediente se advierte que, mediante auto de fecha 10 de julio de 2013, el despacho libró mandamiento de pago por la suma de siete millones trescientos setenta y dos mil novecientos doce pesos (\$7.372.912), por los valores correspondientes a las cesantías, vacaciones, dotación de calzado y vestido de labor durante los años 2003 y 2004, y auxilio de transporte correspondiente al periodo del 3 de junio de 1996 al 7 de agosto de 2004, pero sin incluir lo correspondiente a la sanción moratoria; es decir, que se negó parcialmente el mandamiento de pago solicitado por el apoderado de la parte ejecutante.

Teniendo en cuenta lo manifestado por el apoderado de la parte ejecutante, se advierte que efectivamente el artículo 505 del C.P.C., al que nos remitimos por disposición expresa del artículo 305 del CPACA, prevé:

“(…)

El mandamiento ejecutivo no es apelable; el auto que lo niegue total o parcialmente, lo será en el efecto suspensivo; y el que por vía de reposición lo revoque en el diferido.

(...)”

Teniendo en cuenta lo señalado anteriormente, se advierte que el recurso de apelación es pasible cuando se niega parcialmente el mandamiento de pago como ocurrió en el presente caso, pues dicho mandamiento no se libró por todas las obligaciones que reclamaba la parte ejecutante. Razón por la cual se revocara el numeral segundo del auto de fecha 16 de agosto de 2013, y se concederá el recurso de apelación interpuesto por el apoderado de la parte ejecutante.

Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado Primero Administrativo Oral del Circuito de Sincelejo

RESUELVE

1°. Revocase el numeral segundo del auto de fecha 16 de agosto de 2013.

2° Por ser procedente y haber sido presentado en tiempo, se concede el recurso de apelación interpuesto por la parte demandante contra el auto proferido por este despacho el 10 de julio de 2013.

3°. Remítase el expediente al H. Tribunal Administrativo de Sucre para lo de su competencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**GUILLERMO OSORIO AFANADOR
JUEZ**

glvm

glvm